



ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD; ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN, MATERIAL ELECTORAL Y FOLLETO INFORMATIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, se promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral.

SEGUNDO. Que el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos, así como el decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Que el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323 del Congreso de Michoacán de Ocampo, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Que el 3 de Octubre del 2014, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 en el Estado de Michoacán, para la elección de Gobernador del Estado, los miembros del Poder Legislativo, así como de los 113 Ayuntamientos que integran la geografía estatal.

QUINTO. Que el siete de 7 junio se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al procedimiento electoral local ordinario 2014-2015, dentro de la cual se llevó a cabo el proceso de renovación de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en Hidalgo (Distrito Electoral 12), en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Que el diez de junio siguiente, se llevó a cabo la sesión permanente de escrutinio y cómputo distrital de la elección de diputados locales de referencia y, en consecuencia, se declaró la validez de la elección y se entregó la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría en el Distrito 12, en el Estado de Michoacán.



relativa, postulada en candidatura común, por los partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social.

SÉPTIMO. Que el 18 de junio de 2015, el Partido Revolucionario Institucional promovió juicio de inconformidad en contra del resultado establecido en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Uninominal 12, con cabecera en Hidalgo, Michoacán y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la candidata postulada por el Partido de la Revolución Democrática en candidatura común con el Partido Encuentro Social.

OCTAVO. Que de dicho medio de impugnación correspondió conocer al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual dictó sentencia el 19 de julio de 2015, en la que declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 481 C3 y 502 C3, pues estuvieron indebidamente integradas; modificó los resultados asentados en el acta de cómputo distrital debido a las dos casillas anuladas y confirmó la declaración de validez de la elección de diputados impugnada

NOVENO. Que en contra de la resolución anterior, el 24 de julio de 2015, el Partido Demandante y el Candidato actor interpusieron juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político electoral del ciudadano, respectivamente.

DÉCIMO. Que el 24 de agosto de la misma anualidad, la Sala Regional Toluca resolvió en el siguiente sentido:

“...SEGUNDO. Se revoca parcialmente, en lo que fue materia de la impugnación, la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente TEEM-JIN/0129/2015 dictada el 19 de julio de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO. Se declara la nulidad de la votación recibida por el Partido Encuentro Social en el Distrito Electoral XII del estado de Michoacán, relativa a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y, en consecuencia, se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital para quedar en los términos precisados en el último Considerando de la presente sentencia.

CUARTO. Se confirma la Declaración de Validez de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XII del estado de Michoacán y se revoca



la determinación sobre la expedición y otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez a favor de la fórmula de candidatos en candidatura común por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social.

QUINTO. Se ordena al Instituto Electoral del estado de Michoacán, que expida las Constancias de Mayoría y Validez al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XII del estado de Michoacán, a favor de la fórmula de los candidatos de la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México....”

DÉCIMO PRIMERO. Que inconforme con lo anterior, el 28 veintiocho de agosto, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante ante el Consejo Distrital Electoral 12, en el Estado de Michoacán y la ciudadana Jeovana Mariela Alcántar Baca presentaron recurso de reconsideración y juicio ciudadano, respectivamente, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional mencionada, integrándose el expediente SUP-REC-656/2015 y , dentro del cual con fecha 7 siete de septiembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia, al tenor de los siguientes puntos:

“1) Se REVOCA la sentencia dictada por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal de este Tribunal Electoral con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, al resolver los expedientes ST-JRC-158/2015, y su acumulado ST-JDC-496/2015.

2) Se DECRETA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN impugnada.

3) Se ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, proceda de INMEDIATO a dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos de la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

4) COMUNÍQUESE al Congreso, así como al Consejo General del Instituto Electoral, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo segundo, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa, se emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria de diputados en el distrito XII en el Estado de Michoacán de Ocampo. Elección que habrá de llevarse en los términos y plazos dispuestos en los artículos 15, 17 y 18 del Código Electoral local.”

DÉCIMO SEGUNDO. Que dentro de la misma jornada electoral correspondiente al procedimiento electoral local ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, por lo que el 10 de junio del mismo año, el Consejo



Municipal, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal de la Elección y al finalizar el mencionado cómputo, se declaró la validez de la Elección y se otorgaron las respectivas constancias a la planilla ganadora, postulada por el Partido Acción Nacional.

DÉCIMO TERCERO. Que inconforme con lo anterior, el 15 de junio de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, impugnó vía Juicio de Inconformidad: “el Acta Pormenorizada del Coteo, Sellado y Enfajillado de las Boletas Electorales, de fecha 10 de junio del presente año, así como las constancias de mayoría entregadas fa la planilla del Partido Acción Nacional y la declaración de validez de la Elección de ayuntamiento”.

DÉCIMO CUARTO. Que la demanda presentada por el PRI, generó el Juicio de Inconformidad con clave de Identificación TEEM-JIN-015/2015, en el cual con fecha 1 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se confirmó el Computo Municipal de la Elección en cuestión.

DÉCIMO QUINTO. Que inconforme con la resolución anterior, el 7 de agosto de 2015, el PRI promovió demanda de juicio de revisión constitucional electoral, el cual se radicó en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, con la clave de expediente ST-JRC-206/2015, dentro del cual con fecha 24 de agosto la Sala Superior resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015, dictada el 1 de agosto de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.

TERCERO. Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que convoque a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y que para ello proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia....”

DÉCIMO SEXTO. Que el 28 de agosto del año en curso, el Partido de Acción Nacional presentó ante la Sala Regional Toluca, escrito de demanda de recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia anterior, integrándose el expediente SUP-REC-618/2015, dentro del cual



con fecha 31 de agosto de 2015, la Sala Superior dicto sentencia, al tenor de los siguiente punto resolutivo:

“ÚNICO. Se confirma la sentencia reclamada, aun cuando por razones distintas a las señaladas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México...”

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el 11 once de septiembre, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario Local del año 2015-2016 en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán; en el cual se aprobaron los plazos para dicho proceso, marcando como inició del proceso electoral el día 21 de septiembre y el día de la jornada electoral el 6 de diciembre para ambos casos, acortando los plazos establecidos para un proceso electoral ordinario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO OCTAVO. Que el 21 veintiuno de septiembre, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán hizo la declaratoria de inicio de la etapa preparatoria del Proceso Electoral para elecciones extraordinarias de la fórmula de diputados del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento de Sahuayo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Junta Estatal Ejecutiva será integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá, por el Secretario Ejecutivo, que será a la vez Secretario de la misma, los Vocales de Organización Electoral; Administración y Prerrogativas; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, ello con base en lo establecido en el artículo 38 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Que entre las atribuciones conferidas a la Junta Estatal Ejecutiva por el numeral 39 del Código Electoral del Estado se encuentran las relativas a fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; estudiar y preparar las propuestas



relativas al desarrollo del Instituto y sus órganos internos y las demás que señale el Código, el Consejo General, el Presidente y otras disposiciones legales.

TERCERO. Que considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente impone a los órganos electorales locales, la obligación de organizar las elecciones para elegir a sus representantes.

Que para la organización de las elecciones, el órgano electoral requiere adquirir diversos materiales que le son indispensables para la preparación de la jornada electoral.

Que la naturaleza del proceso electoral extraordinario exige el cumplimiento de plazos improrrogables que permitan al Instituto guardar su obligación constitucional de organizar las elecciones.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como base fundamental para el uso de los recursos su utilización con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que la Constitución establece el procedimiento de licitación siempre y cuando se garantice al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que cuando la licitación no sea el medio idóneo que garantice dichas condiciones, la norma fundamental establece la alternativa de adquisición siempre y cuando se reúnan los elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

CUARTO. Que en apego a las mejores condiciones en cuanto a: oportunidad y circunstancias pertinentes; así como a la eficiencia y eficacia en relación con la naturaleza del proceso electoral extraordinario que impone plazos sin posibilidad de prórroga, se actualiza la excepción al procedimiento base de adquisiciones, tomando en cuenta además lo señalado en los siguientes considerandos.

QUINTO. Que como parte del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, el Instituto Electoral de Michoacán, tiene que adquirir la documentación y material electoral, y folletos informativos del proceso electoral extraordinario; así como la contratación de persona moral que implemente y opere el programa de resultados electorales preliminares (PREP), además de servicios de comunicación y publicidad.



SEXTO. Que la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 30 establece:

Artículo 30. "Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente ley.

Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán fincar o celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones a que se refiere este artículo, en los supuestos que a continuación se señalan:

I.- Cuando resulte imposible la celebración de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o se requiera algún bien de características y marca específicas que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;

II.- Cuando se trate de adquisiciones de urgencia debido a acontecimientos graves e inesperados, las cuales de no realizarse pondrían el (sic) peligro las operaciones de un programa prioritario, o acarrearían severas consecuencias para su desarrollo;

III.- Cuando el pedido o contrato sólo pueda fincar o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate;

IV.- Cuando se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados;

V.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;

VI.- Cuando se hubiere rescindido el contrato o el pedido respectivo. En estos casos se verificará previamente, conforme al criterio de adjudicación establecido en esta ley, si existe otra proposición que resulte aceptable; en cuyo caso, el pedido o el contrato se celebrará con el proveedor que habiendo participado en la licitación que originó el contrato rescindido, resulte con la propuesta más aceptable;



VII.- *Cuando sea adquisición de bienes mediante operaciones que no impliquen actos de comercio; y,*

VIII.- *Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya realización se contrate con indígenas, campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos. El Comité regulará estas excepciones procurando obtener calidad, precios adecuados y eficacia.”*

SÉPTIMO. Que, por su parte, el Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Electoral de Michoacán, en su artículo 7 fracción VI, establece lo siguiente:

Artículo 7. “El Comité tendrá las siguientes facultades:

(...)

VI. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de compras, sobre la improcedencia de la licitación pública, por concurrir los casos de excepción que establece el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

ÓCTAVO. Que actualmente en México existen pocos proveedores para la elaboración de la documentación y material electoral, así como empresas dedicadas a la prestación de servicios relativos al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

NOVENO. Que en virtud de los plazos establecidos para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, se hace necesario tener ya definido quien va a llevar a cabo la impresión de la documentación y material electoral, los folletos informativos del proceso electoral extraordinario, así como la contratación de los servicios relativos al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y de Comunicación Social y Publicidad, de lo contrario se dificultaría y pondría en riesgo la adquisición por parte del Instituto Electoral de Michoacán, de los multireferidos bienes y servicios necesarios para llevar a buen puerto los comicios que tendrán verificativo el próximo 6 de diciembre. Circunstancia que a consideración de este Comité de Adquisiciones actualiza la excepción marcada en el artículo 30 fracción II de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Que por otro lado, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, a esta fecha, no ha entregado los recursos necesarios para la celebración del Proceso Electoral Extraordinario en comento; situación que impidió que en un momento dado el Comité realizara



con la oportunidad debida, la licitación correspondiente conforme a la normatividad, ya que en esta se establece en principio, que para poder realizar una licitación se tiene que contar con los recursos necesarios para la celebración de la misma. Circunstancia que actualiza de igual forma, la excepción establecida en el artículo 30 fracción II de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracciones I y II de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y en los artículos 7, fracción VI, y 20, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, se presenta a la consideración de este Comité de Adquisiciones, para su aprobación en su caso, el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD; ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN, MATERIAL ELECTORAL Y FOLLETO INFORMATIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015.

PRIMERO. El presente acuerdo determinará el procedimiento para la contratación de Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y servicios de comunicación social y publicidad; así como para la adquisición de documentación, material electoral y folleto informativo del proceso electoral extraordinario 2015.

SEGUNDO. Para garantizar la prestación y adquisición en tiempo, forma y a un costo razonable del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y servicios de comunicación social y publicidad; así como para la adquisición de documentación, material electoral y folleto informativo del proceso electoral extraordinario 2015; y para dar certeza al proceso electoral, este Comité de Adquisiciones, aprueba la contratación y adquisición de los mismos, mediante el procedimiento de adjudicación directa, prevista en el artículo 20, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Que en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, la adjudicación se llevará a cabo por la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en coadyuvancia y supervisión del Contralor del Instituto Electoral de Michoacán.



Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria el día 9 de octubre del año 2015, dos mil quince.-----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

C.P. NORMA GASPAR FLORES
SECRETARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
VOCAL DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES

LIC. OSCAR FERNANDO RIOS
PIMENTEL
VOCAL DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES

LIC. ROBERTO AMBRIZ CHÁVEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES

LIC. SANDRA NALLELI RANGEL
JIMÉNEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES

MTRO. HUMBERTO URQUIZA
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE

C.P. SERGIO VÁZQUEZ COLLAZO
CONTRALOR INTERNO

LIC. CARLOS CORTES OSEGUERA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES